



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El eje de las políticas nacionales ha girado en torno a la defensa y promoción del trabajo. Estas políticas implementadas en la jurisdicción nacional deben ser aplicadas y reforzadas en las regiones a través de acciones y normas que defiendan el trabajo en condiciones dignas. Como dice el art. 39 de nuestra Constitución: "Río Negro es una provincia fundada en el trabajo".

Hay que promover la creación de fuentes laborales y dar preferencia para que esos empleos sean cubiertos por trabajadores de la Provincia de Río Negro, sin caer en penosas discriminaciones.

En este sentido, en la Constitución Provincial en su art. 98 dicta: "Se da prioridad de contratación con el Estado a las personas físicas o jurídicas radicadas en la provincia. [...]".

La movilidad ocupacional ha sido más bien funcional a grupos económicos que han pretendido abonar paupérrimos haberes a los trabajadores, aprovechándose de la necesidad en que ellos se encuentran y abusando de la lejanía de su comunidad. Este es el caso de muchos trabajadores de otras provincias que para realizar trabajos temporarios se trasladan miles de kilómetros llamados "trabajadores golondrinas".

Mientras no lleguemos a la meta de pleno empleo, siempre debemos tomar la mayor cantidad de recaudos posibles para evitar esos abusos. La negativa de las empresas para incorporar a trabajadores de la región obedece sin dudas a las exigencias gremiales que se apegan a las leyes laborales vigentes.

Empleadores que no ejercen la responsabilidad social que también les cabe a las empresas, actúan al límite del mandato legal y al borde de incurrir en la trata de personas. Ello se evidencia en los comunicados que en su momento se han hecho públicos desde la Secretaría de Trabajo como resultado de las inspecciones de trabajo efectuadas en distintas ciudades y zonas rurales de nuestro territorio.

El mercado ha demostrado su ineficiencia para auto regularse. En este periodo han sido claros los atropellos existentes contra los trabajadores, la pérdida de fuentes de trabajo y la precarización laboral. Durante la década de los '90, en el orden internacional y en el orden nacional, creció de un modo escandaloso el delito de trata de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

personas. Es pues necesaria la intervención del Estado para evitar transgresiones a la normativa vigente y asegurar que se cumpla con condiciones destinadas a equilibrar una situación que durante las últimas décadas afectó a nuestros trabajadores, sobre todo en ciertas actividades productivas de la región.

Por ello, el Estado puede implementar, a través de ciertos mecanismos, una promoción para que se emplee mano de obra local. Podrá impedir el acceso a determinados beneficios si hubiere incumplimiento con los porcentajes estipulados sin causa justa; pérdida automática de ciertos beneficios; y en los casos más graves, llegar a suspender el funcionamiento del establecimiento sin generar ningún perjuicio hacia los trabajadores que están siendo indebidamente explotados, y procurar así su inmediata regularización.

Solo podrá justificarse cuando el conocimiento o la capacidad científica, técnica o artística lo requiera, y deberá fundarlo por escrito ante la autoridad de aplicación, en este caso la Secretaría de Trabajo.

Estas medidas se complementan con la creación de un registro único de trabajadores desocupados para que impulsemos la contratación de trabajadores de nuestra provincia y en su caso de las localidades, en la medida que éstas adhieran a la presente ley.

Por ello:

Autores: Silvia Horne, Rubén López.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Objeto.- La presente ley promueve que el ochenta por ciento (80%) de trabajadores y trabajadoras contratados por los empleadores, como mínimo, tengan domicilio legal y real en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro con una antigüedad de dos años de residencia en la misma.

Artículo 2°.- Ambito de aplicación.- La presente ley se aplica a todos los empleadores radicados en la Provincia de Río Negro sin ninguna distinción.

Artículo 3°.- Impedimento para acceder a Beneficios.- Quienes incurran en incumplimiento de la presente ley sin causa justa, no podrán acceder a beneficios fiscales, impositivos, económicos, financieros o de cualquier otra índole, a otorgar por la Provincia de Río Negro. Quedan asimismo inhabilitados para participar en concursos o licitaciones públicas, sin perjuicio de las multas que se apliquen.

Artículo 4°.- Pérdida Automática de beneficios. El empleador que no contrate como mínimo un 80% de mano de obra local o no justifique debidamente el incumplimiento de esta norma, perderá automáticamente todo beneficio fiscal, impositivo, económico, financiero o de cualquier otra índole, que haya sido otorgado o dispuesto por la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- Requisito para beneficios empresariales: Para obtener un beneficio de cualquier índole, los empleadores deben exhibir el listado del personal acompañado con copias certificadas de los documentos de identidad que demuestren que los empleados y empleadas están radicados hace más de dos años en la provincia.

Artículo 6°.- Justa Causa: Sólo podrá excusarse de cumplir con lo estipulado en esta norma cuando razones de capacidad técnica o artística o por conocimientos científicos o tecnológicos impidan que cumpla con la presente. Deberá fundarlo por escrito e informarlo ante la autoridad de aplicación en un plazo anterior a la contratación del personal. Cuando el personal dependiente sea mano de obra de otra provincia o nacionalidad y exceda el porcentaje previsto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en la presente, la Secretaría de Trabajo tiene la obligación de verificar el cumplimiento de la legislación laboral y las condiciones de higiene, seguridad y salubridad. En caso de que la Secretaría de Trabajo corrobore que no se está aplicando la normativa vigente, podrán dictarse las sanciones correspondientes según la gravedad del hecho, y hasta suspenderse el funcionamiento del establecimiento, sin perjuicio de que los trabajadores continúen percibiendo íntegramente sus haberes.

Artículo 7°.- Autoridad de aplicación: La Secretaría de Trabajo es la autoridad de aplicación. Podrá ejercer el control mediante las inspecciones de trabajo y a través de las herramientas que se disponga en la reglamentación.

La Secretaría de Trabajo deberá confeccionar un Registro Único de Trabajadores Locales Desempleados por especialidades, cuyos datos serán detallados en la reglamentación que se dicte, con el fin de promover su contratación por los empleadores.

Este listado será exhibido en los lugares de trabajo y en la Secretaría de Trabajo. Se reactualizará anualmente.

Artículo 8°.- Reglamentación: Facúltase al Poder Ejecutivo de la provincia a reglamentar la presente Ley y fijar en la misma, las excepciones que resulten necesarias.

Artículo 9°.- Adhesión: Se invita a las municipalidades y comisiones de fomento a adherirse al régimen instituido en la presente Ley.

Artículo 10.- De forma.